

# Chilenización, tributos y arriendo de tierras en el espacio andino de Tarapacá (norte de Chile, 1883-1932)<sup>1</sup>

Chilenization, taxes and the rental of agricultural lands in the Andean Area of Tarapacá (Northern Chile, 1883-1932)

Luis Castro<sup>2</sup>  
quismalc@yahoo.com

---

**Resumen:** Este artículo aborda las dinámicas de articulación y conflicto presentes en el espacio andino de la provincia de Tarapacá, en el norte de Chile, generadas a partir del pago de tributos por predios rurales como del arriendo de tierras agrícolas durante las primeras cinco décadas de administración chilena. En este contexto, puntualmente se aboca a describir y analizar tanto las conductas de los agentes fiscales chilenos como de los campesinos indígenas, a su vez pone atención en los acentos chilenizadores como en los dispositivos de adaptación utilizados por la población local ante las nuevas disposiciones y orientaciones administrativas y legales impuestas por Chile en lo tocante a los recursos productivos andinos.

**Palabras clave:** chilenización, tributos, arriendos, agentes fiscales, aymaras.

**Abstract:** This article deals with the dynamics of ties and conflicts present in the Andean area of the Tarapacá province in northern Chile. These dynamics emerged from the payment of taxes for rural premises such as the rental of agricultural lands during the first five decades of the Chilean administration. In this context, the article focuses specifically on describing and analyzing the conducts of fiscal agents and indigenous peasants. It is also centered on the main aspects of Chilenization such as the adaptive devices used by the local population vis-à-vis the new provisions and legal and administrative orientation imposed by Chile in relation to the Andean productive resources.

**Key words:** Chilenization, taxes, rental, fiscal agents, Aymara.

---

## Introducción

En 1880, a raíz de la Guerra del Pacífico, la región de Tarapacá pasó desde la administración peruana a la chilena. Esto generó un complejo e intenso proceso de transformaciones políticas, administrativas, económicas y socioculturales denominado genéricamente como chilenización.

A partir de este posicionamiento, las autoridades chilenas de ocupación se orientaron a afianzar tres tareas básicas: dismantelar la burocracia fiscal

<sup>1</sup> Este artículo forma parte del proyecto Fondecyt 1100060 "Agentes fiscales, poblaciones indígenas y sociedad regional: articulaciones y conflictos durante el proceso de chilenización (Arica-Tacna y Tarapacá, 1880-1930)".

<sup>2</sup> Académico del Instituto de Historia y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso. Investigador del Centro de Estudios Avanzados (CEA), Universidad de Playa Ancha.

peruana con el objeto de provocar un rápido cambio de administración política; procurar la pronta normalización de la explotación salitrera; llevar a cabo una política de modernización amparada en un espíritu misional y civilizador (Pinto, 1985, p. 107-127; Castro, 2011). Esto último implicó que el Estado chileno, cobijado en un modelo de desarrollo económico concordante con los intereses de la oligarquía dominante y con un aparato fiscal en expansión, transitara rápidamente de una ocupación física del territorio tarapaqueño a un dominio estratégico de éste, especialmente en lo que tocaba a la industria salitrera (Castro, 2005, p. 37-57).

Este dominio estratégico operó mediante la implementación de una política rentista materializada a través del cobro de un impuesto específico a cada quintal métrico de salitre -y yodo- exportado a efecto de solventar las arcas fiscales<sup>3</sup>; un rentismo salitrero que produjo una percepción de las potencialidades económicas de la geografía tarapaqueña en irrestricta concordancia con los intereses del aparato central del Estado chileno<sup>4</sup>. De este modo la pampa (donde se extraía el salitre) y la costa (donde se embarcaba este fertilizante salino) pasaron a ser gravitantes tanto para la economía nacional como para el quehacer de la agencia fiscal<sup>5</sup>; en tanto el espacio rural y andino de valles, sierra y altiplano y sus recursos productivos agrícolas y ganaderos se convirtieron funcionales a las necesidades de la minería salitrera, especialmente en lo que tocaba a la provisión de una parte de los insumos alimenticios destinados a sostener a los cada vez más numerosos trabajadores y residentes pampinos<sup>6</sup>.

La funcionalidad asignada por el modelo rentista estatal al espacio y los recursos productivos andinos fue determinante para la economía de los campesinos y ganaderos indígenas entre las décadas de 1880 y 1930; una condición que terminó generando un escenario complejo que puso en tensión no sólo a los agentes estatales respecto a la población indígena y mestiza rurales, sino también entre los propios campesinos y ganaderos aymaras a

razón de cambios sustanciales en los soportes jurídicos que condicionaban la propiedad legal de los recursos productivos a razón de la transición desde la legislación peruana a la chilena (ver Gundermann, 2001; González y Gundermann, 1997; González y Gundermann, 2009, p. 51-70; Aguilera, 2010, p. 15-42; Ruz, 2009).

En este marco interactivo de transformaciones estructurales, sostengo que en el espacio andino de Tarapacá durante el periodo de la chilenización se dio una trama enmarañada de articulaciones y conflictos a causa de ciertas pugnas por el control privado de los recursos (agua, tierra y pastizales), por la superposición impositiva de la configuración legal de la propiedad fiscal chilena, por el cambio de la naturaleza jurídica de las posesiones comunitarias y por el quiebre de ciertas lógicas complementarias de ocupación del espacio con fines productivos al quedar una parte de éste en Chile y la otra en Bolivia.

Bajo estos términos, en este trabajo abordo descriptiva y analíticamente algunas de las aristas de este complejo entramado, puntualmente el pago de tributos por tierras agrícolas y el arriendo de predios, una dinámica que involucró y tensionó de modo protagónico a campesinos indígenas y funcionarios fiscales chilenos.

## La conformación de la propiedad fiscal y privada de los recursos productivos del espacio andino

Sin más, y muy tempranamente, la administración chilena de Tarapacá asumió respecto a los recursos productivos de la zona andina un ejercicio soberano en lo jurídico que aceleró la constitución de la propiedad fiscal y la propiedad privada de tierras, aguas y pastizales<sup>7</sup>. Por parte de los agentes estatales adscritos a las subdelegaciones y distritos andinos la rápida -y superpuesta- conformación jurídica de la propiedad fiscal condicionó su ejercicio funcionario en torno, por un lado, a delimitar

<sup>3</sup> La política del rentismo salitrero, abordada con detalle en Castro (2005, p. 13-57), no sólo se aplicó en la provincia de Tarapacá sino también en la aldea provincia de Antofagasta, la segunda en importancia en producción de salitre y que antes de la Guerra del Pacífico era parte de Bolivia, determinando la percepción de los agentes estatales como los énfasis administrativos respecto a lo que había que hacer e impulsar en lo que más tarde se comenzaría a llamar el Norte Grande de Chile.

<sup>4</sup> Este rentismo salitrero implicó para la economía tarapaqueña depender de un proceso de producción capitalista básicamente de enclave, donde predominaron los requerimientos exógenos y los intereses políticos del Estado central por sobre cualquier posibilidad de articular un modelo de desarrollo económico regional cimentado en el conjunto de los potenciales sectores productivos locales. En estos términos el rentismo salitrero acentuó un centralismo estatal que terminó, hacia las décadas de 1920 y 1930, conflictuado con las aspiraciones regionalistas de los tarapaqueños (Castro, 2005).

<sup>5</sup> A través de la producción salitrera, las provincias de Tarapacá y Antofagasta conformaron la base del sostenimiento económico de Chile entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, por ejemplo entre 1880 y 1890 el porcentaje de contribución de esta área productiva a la renta ordinaria de Chile pasó de un 5,2% a un 52,06% y en 1903 del total de los ingresos percibidos por el Estado el aporte por concepto de gravamen al salitre y yodo fue de un 25,74% respecto a menos del 1% recaudado vía impuestos internos (Castro, 2005, p. 15-16).

<sup>6</sup> La modalidad de enclave de la minería salitrera fue sostenible en la medida que el Estado chileno y las empresas dueñas de este fertilizante salino generaron una estructura amplia y compleja de abastecimiento. Por ejemplo, desde el noroeste argentino llegaba el ganado bovino, desde los campos de Chile central productos agrícolas de mediana y larga duración, desde Europa y los Estados Unidos conservas de todo tipo, desde China y otros países del oriente el té, desde Bolivia la hoja de coca consumida principalmente por los obreros bolivianos de origen quechua que trabajaban en las oficinas salitreras, etc. En este esquema la economía agropecuaria de la zona rural andina aportó hortalizas, verduras y frutas frescas, alfalfa para los animales de carga, quesos y ganado ovino y caprino. El tráfico mercantil andino es tratado en Castro (2011, p. 196-236).

<sup>7</sup> La soberanía jurídica a mi entender no es un correlato estricto de la soberanía política y de un pleno ejercicio administrativo chilenizador. A mi parecer aquí hay formas diferenciadas como contradicciones operativas que terminaron por delimitar (en las definiciones y en las prácticas) los modos de actuar de la administración chilena (es decir, de los funcionarios fiscales tomando en cuenta que no todos eran chilenos) en el espacio andino de Tarapacá, un aspecto no menor tomando en cuenta su condición fronteriza. En estos términos cuando hablo de soberanía jurídica no necesariamente me refiero a dinámicas chilenizadoras bajo un esquema de compulsión estatal versus resistencias étnicas o nacional-peruanas, sino la mayoría de las veces a maneras de negociación y a conflictos intracomunitarios en un contexto asimétrico (Castro y Rivera, 2011, p. 271-300).

su dimensión y, por otro, a partir de esta demarcación activar la tributación e impulsar los arriendos de predios fiscales como una manera de generar recursos propios que le permitieran financiar las actividades administrativas. En tanto, desde la posición de los campesinos y ganaderos aymaras las acciones se enmarcaron en la necesidad de resguardar al amparo de la nueva legislación chilena las propiedades que se venían o sosteniendo en los soportes coloniales y/o en la jurisdicción peruana.

Este requerimiento generó una serie de conflictos entre las propias comunidades y propietarios indígenas como la implementación de algunas modalidades de adaptación tomando en cuenta que en la jurisprudencia chilena sólo era posible la posesión individual (en tanto persona natural o jurídica) de tierras y aguas. De acuerdo a René Aguilera, una de estas formas adaptativas fue la mantención de un imaginario etnoterritorial a objeto de organizar el sistema de acceso a los recursos, es decir, no sólo delimitar los derechos sobre una propiedad, sino también generar una estructura social en base a relaciones de parentesco de larga data que les permitieran a las familias indígenas tener redes y alianzas parentales o de compadrazgo para defender sus tierras y aguas (Aguilera, 2010, p. 15-42). Por su parte, Héctor González y Hans Gundermann (2009, p. 51) señalan que ante dos Estados-nación, el peruano y el chileno, los indígenas debieron “plantear modalidades particulares de inclusión y exclusión y, además, estrategias para enfrentar las leyes y prácticas gubernamentales, incluidas las destinadas a regimenter el acceso a las tierras”.

Si bien entre los años 1880 y 1882 una serie de medidas del jefe político de Tarapacá daba cuenta de la organización fáctica de la propiedad fiscal a partir de los terrenos baldíos de la franja costera y pampina<sup>8</sup>, es decir, que no estaban en los registros de la administración peruana como pertenecientes legalmente a un propietario identificable, será en abril de 1883 que, mediante un decreto del ministro del interior, se zanjará la conformación definitiva de estas pertenencias estatales en toda esta región, incluyendo la zona andina, y su aplicación extendida a razón de intereses y necesidades gubernamentales. En efecto, ante la solicitud presentada por el empresario Antonio Solari Millas para ocupar terrenos a objeto de activar un manantial situado en la caleta de Chucumata para llevar agua potabilizada al puerto de Iquique<sup>9</sup>, el mencionado ministro señalará que:

*Teniendo presente la nota del Jefe Político de Tarapacá, la solicitud a ella adjunta i los derechos de Chile como ocupante bético de aquellos territorios, he acordado i decreto:*

*1ª Concédese a don Antonio Solari Millas permiso para usar los terrenos fiscales y municipales que sean necesarios para la colocación de estanques, cañerías i administración que exija el servicio de agua potable que se propone conducir [...] (AIT, 1883, 18/04/1883, vol. 49, sin fol).*

Esta resolución del Ministerio del Interior dará, por primera vez, un marco de validez legal a numerosas determinaciones administrativas que las máximas autoridades políticas de Tarapacá habían tomado desde la ocupación a efecto de ordenar y normalizar el ejercicio administrativo y las actividades productivas pero siempre con la incertidumbre a cuestas si se actuaba o no plenamente en derecho por ser el territorio tarapaqueño una zona en estricto anexada pero no plenamente soberana, cuestión que recién se resolverá a partir del año 1884 (Castro, 2008, p. 219-233). En adelante, entonces, se incrementarán tanto las solicitudes por parte de particulares por terrenos fiscales, el actuar de los agentes administrativos en torno a ampliar y consolidar la propiedad estatal y su diferenciación de las propiedades privadas, como los conflictos por intereses contrapuestos entre campesinos propietarios o con aspiración de ser propietarios en consideración del nuevo escenario político y legal.

Una prueba palpable de lo anterior es el argumento que en mayo de 1886 el intendente Anfión Muñoz le planteó al ministro de Hacienda de por qué era conveniente acceder a la solicitud de arrendamiento cursada por el empresario chileno Francisco Eck de unos pastizales fronterizos a Bolivia. A su parecer primero eran terrenos fiscales, enseguida eran ocupados estacional e ilegalmente por indios bolivianos y, por último, podía ser una adecuada modalidad para incrementar la presencia de chilenos en estos alejados lugares:

*Estos terrenos que producen pastos en determinada corta época del año no son aprovechados en la actualidad por el Fisco. [...] En ciertas épocas del año algunas indiadas bolivianas traen a pastar sus ganados a esos terrenos sin que se les haya puesto cortapiza i sin compensación alguna.*

*Sería efectivamente conveniente que se entregara a la explotación [...]. Creo que si estos terrenos o los demás que existen al interior de esta provincia i que carecen de sustancias salinas i de cualquier clase de yacimientos, pudieran dedicarse a la agricultura produciendo algunos resultados favorables sin necesidad de la inversión*

<sup>8</sup> El jefe político, como la máxima autoridad chilena de esta zona anexada, a partir del mes de octubre del año 1884 se pasó a denominar intendente al crearse la provincia de Tarapacá, unidad administrativa que a su vez se dividió en dos departamentos (Tarapacá y Pisagua) a cargo de gobernadores. Las subdelegaciones (como las rurales de Tarapacá, Camiña y Pica con un subdelegado a la cabecera) dependían de las gobernaciones y de estas últimas los distritos (a cargo de inspectores).

<sup>9</sup> El centro urbano más importante de Tarapacá hasta la actualidad, y que adquirió este rango precisamente durante el ciclo salitrero (1880-1930).

*de ingentes capitales, estos terrenos considerados fiscales podrían distribuirse entre familias chilenas para que los ocupasen de la mejor manera (AIT, 1886, Mayo, vol. 97, sin fol).*

También la preocupación manifestada en junio de 1887 por parte del subdelegado de Tarapacá en relación a precisar y reactivar el cobro de arriendo por concepto de talaje, una modalidad que se aplicaba antes de la guerra, a razón de la existencia de “muchos terrenos municipales i fiscales, i estos con abundante pasto en la cordillera”. Al amparo de este interés el subdelegado logra que el inspector del distrito de Mamiña confeccione una lista de los pastizales y de los ocupantes con el propósito de regular los cánones de arriendo, tal como lo había hecho con el ganadero indígena Nicolás Cáceres por un valor de \$100 al año (AIT, 1887, 23/06/1887, vol. 92, sin fol).

Del mismo modo el reclamo que, a mediados de 1884, elevó Manuel Núñez, agricultor del oasis de Pica, al todavía jefe político de Tarapacá por la concesión que le había otorgado el gobierno al empresario Ricardo Sloman de unos terrenos supuestamente baldíos. Su argumento se sostenía en que estas tierras en realidad eran de su propiedad y “de los cuales me encuentro en posesión desde tiempos inmemoriales”. Para Núñez, esta última condición era suficiente para avalar el resguardo jurídico de su pertenencia y discutir, por tanto, la condición de bien fiscal plausible de ser concesionado; por lo mismo demandaba que:

*el Supremo Gobierno le ha hecho concesión de tales terrenos sin perjuicio de terceros, i como yo me creo perjudicado me encuentro en el caso de pedir que US. se sirva tener esto presente para el caso que el señor Sloman pidiera administrativamente la entrega de los terrenos indicados, i se sirva en consecuencia ordenar ventilemos nuestros respectivos derechos en la justicia ordinaria (AIT, 1884, abril, vol. 58, sin fol).*

Evidentemente esta complicación se originó a partir de los estatutos en juego que sostenían la validez de la pertenencia de las propiedades en cuestión. Para la administración chilena, el hecho de que no estuvieran inscritas las hacía parte de los bienes fiscales; en cambio para Núñez lo relevante era la posesión de larga data reconocida como tal por quienes con anterioridad habían administrado políticamente el territorio.

No tengo antecedentes directos y precisos de cómo se resolvió esta demanda en particular, pero determinaciones en torno a problemas semejantes me permiten suponer que el argumento de Manuel Núñez fue acogido tomando

en cuenta que el escenario de transición llevó a muchos funcionarios fiscales chilenos, especialmente de las zonas rurales, a basarse en los procedimientos aplicados por la administración peruana en estas materias, demarcando con ello resoluciones *ad hoc* pero en ningún caso una modificación sustancial del propósito genérico del aparato gubernamental chileno de consolidar la superposición de la propiedad fiscal en todos aquellas pertenencias que no tuvieran debidamente inscritas con identificación de propietarios individuales<sup>10</sup>. En estos términos, la implementación de las oficinas de Conservador de Bienes Raíces en Iquique en 1886 y en Pisagua en 1888 será la forma que aplicará la agencia estatal chilena para culminar y dar resolución definitiva de las lógicas jurídicas a considerar en todas las reclamaciones de este tipo.

## El cobro de impuestos por tenencia de predios cultivables y pastizales y el arriendo de tierras agrícolas fiscales

El tomar en cuenta las modalidades aplicadas en el período peruano será, de esta manera, una herramienta funcional destinada a visualizar administrativamente los tipos de pertenencia de los recursos productivos más relevantes de la zona andina y, de paso, generar formas de financiamiento. Precisamente en estos términos se explica la instrucción informada en noviembre de 1883, es decir, algunos meses antes del reclamo de Núñez, por el jefe político Francisco Valdés Vergara al subdelegado de Pica con el propósito de precisarle que, en lo tocante a la autorización que había resuelto a comienzos de año para que como subdelegado activara el procedimiento aplicado por la administración peruana de cobrar un impuesto a los campesinos por concepto de predios rústicos, la suspendiera por un tiempo tomando en cuenta una solicitud de los propios vecinos de los pueblos de Pica, Matilla y el valle de Quisma en donde aducían el no estar en condiciones económicas de enfrentar una carga tributaria de este tipo por la baja producción en los años precedentes debido a la inestabilidad causada por la guerra. A razón de lo anterior, más que hacer efectivo el cobro del impuesto, entendiendo que el sistema estaba totalmente validado en el nuevo ordenamiento jurídico, para el jefe político era de preocupación que el subdelegado les dejara muy en claro a los residentes del oasis piqueño que tal merma de ingresos haría imposible “atender a los diferentes ramos” y necesidades de esa jurisdicción (AIT, 1883, 03/11/1883, vol. 54, sin fol).

<sup>10</sup> Este punto, para el caso de la zona andina de Arica, es analizado en Ruz (2009, p. 46-48).

De esta manera, el cobro de impuestos por tenencia de predios cultivables y pastizales como el canon por concepto de arriendo de eras agrícolas fiscales se convertirán en las tareas más relevantes de las subdelegaciones rurales andinas, especialmente su normalización y regulación. En marzo de 1887, por ejemplo, el subdelegado de Tarapacá Luis Vergara informaba al intendente, para que a su vez este último remitiera los antecedentes al ministro de Industrias y Obras Públicas, que en el territorio a su cargo habían varias eras de cultivo ocupadas por los lugareños -que la administración peruana llamaba “comunidades”- y que estaban siendo usufructuadas desde antes de la guerra sin pagar canon alguno de arrendamiento. No entendiendo el subdelegado chileno esto de “comunidades”, para él lo que ocurría era simplemente la ocupación ilegal de tierras fiscales por parte de campesinos indígenas y no indígenas, tierras que tenían esta condición porque no estaban inscritas o registradas a nombre de propietario particular alguno y porque así fueron tipificadas en el tiempo del Perú. Este diagnóstico lo llevó a emprender acciones administrativas tales como advertir a los campesinos ocupantes de estos terrenos de su estado de arrendatarios con deuda y establecer un sistema de licitación de arriendos:

*Tan pronto tuve conocimiento de ello dispuse que los Inspectores los notificaran que tenían que pagar los arriendos.*

*Convendría señor, i sobre esto llamo especialmente la atención de VS. que se arrendaran estos terrenos i trabajos de la cordillera en subasta pública, en el mes de mayo que ya han sacado las siembras, dando avisos oportunos en los diarios de ahí i en los lugares de su ubicación, anunciando el día i lugar del remate, i teniendo las bases i condiciones del arriendo... (AIT, 1887, 24/03/1887, vol. 92, sin fol).*

Cuatro meses más tarde, el nuevo subdelegado de Tarapacá, Valeriano Cervantes, precisará algunos antecedentes respecto a los terrenos que se entendían como fiscales y en arriendos impagos. Este funcionario argumentará jurídicamente la pertenencia fiscal como una continuidad de esta condición desde el régimen administrativo peruano y no como un quiebre chilenzador. Sus conceptos puntualmente fueron:

*I que son fiscales, porque pertenecieron al Gobierno Peruano todos los terrenos de esta subdelegación como casi la mayor parte de los de la Provincia, con excepción*

*de los que estaban cultivados i los que ocupaban los pueblos, con sus casas i sitios o caseríos adquiridos por los indígenas por lei del año 1828.*

*Hai además otros terrenos que el Perú llamaba ‘comunidades’, pertenecientes a los Consejos Municipales i sus productos los aplicaban a gastos municipales i de escuelas (AIT, 1887, 30/07/1887, vol. 92, sin fol).*

La idea de una continuidad administrativa con seguridad condicionó lo que finalmente los funcionarios fiscales iban a agenciar como chilenzación del espacio andino, especialmente al ser un factor de contención de la emergencia de conflictos por tierras y aguas entre los agentes estatales y los campesinos y ganaderos andinos a partir de la reproducción de lo nacional y/o lo étnico. Probablemente aquí esté la explicación más relevante de por qué problemas de este tipo fueron muy escasos durante gran parte del período transcurrido entre las décadas de 1880 y 1930, a diferencia de las disputas entre los propios indígenas a razón del cambio de la naturaleza jurídica de la posesión de los recursos productivos. En efecto, para muchos campesinos indígenas el tributo por predios y los cánones de arriendo cobrados por los funcionarios de la administración chilena eran simplemente la reactivación de lo que tenían bajo la soberanía peruana y no un factor nuevo que describiera una acción compulsiva por parte del aparato estatal chileno, más aún cuando a partir de los antecedentes informados por el propio subdelegado Cervantes se validaban dictámenes legales de comienzos de la república peruana que reconocían la propiedad indígena. Bajo estos términos, en la subdelegación de Tarapacá el conjunto de predios que se adscribían a la ley de 1828 fueron considerados como pertenencias particulares<sup>11</sup>, en cambio las identificadas como “comunidades” se situaron en el ámbito de los bienes fiscales. Consecuentemente es aquí donde centraron sus intereses los primeros subdelegados, especialmente porque a través de esta vía podían generar los recursos monetarios que el gobierno chileno no les entregaba para llevar a cabo sus funciones. El listado de estos arrendatarios está en la Tabla 1.

Los resultados de este cuadro, a partir de la comparación de los antecedentes aportados por el subdelegado Luis Vergara en marzo de 1887 y los entregados por el subdelegado Valeriano Cervantes en julio del mismo año, demuestran lo relevante que fue este tema de los arriendos para estos funcionarios fiscales. Si la información es plenamente correcta, tenemos que en poco más de cuatro meses la totalidad de los arrendatarios registrados, incluyendo

<sup>11</sup> Esta ley, promulgada en el mes de marzo de 1828, y ratificada por decreto en 1876 en el gobierno de Manuel Pardo, declaró a los indios y mestizos como propietarios de las tierras comunales que ocupaban, como también de tierras no comunales utilizadas siempre y cuando no fueran reclamadas por terceros. Como tal, esta normativa en el Perú estuvo vigente hasta comienzos del siglo XX (González y Gundermann, 2009, p. 54), y de acuerdo a mis antecedentes claramente hasta fines del siglo XIX en el caso de la provincia de Tarapacá bajo administración chilena.

**Tabla 1.** Arrendatarios de predios fiscales (subdelegación de Tarapacá, 1887).**Table 1.** Fiscal premises tenants (Government Office/Subdelegation of Tarapacá, 1887).

| Arrendatarios             | Ubicación | Situación       |              |
|---------------------------|-----------|-----------------|--------------|
|                           |           | a marzo 1887    | a julio 1887 |
| Toribio Jaiña             | Guaraciña | con deuda       | sin deuda    |
| Juana Ramirez Valderos    | Pauyacha  | sin deuda       | sin deuda    |
| Ildefonso Zavala          | Pachica   | con deuda       | sin deuda    |
| José Romero               | Caigua    | con deuda       | sin deuda    |
| Francisco González        | Huaraciña | sin deuda       | sin deuda    |
| Nicolás Cayasalla         | Mocha     | con deuda       | sin deuda    |
| NN                        | Puchurca  | con deuda       | sin deuda    |
| Saturnino Ticuna          | Coscaya   | con deuda       | sin deuda    |
| José Romero               | Sibaya    | sin información | sin deuda    |
| Manuel Mollo              | Chismisa  | con deuda       | sin deuda    |
| Mariano Morales           | Sotoca    | con deuda       | sin deuda    |
| Martín Gamarra            | Chiapa    | sin deuda       | sin deuda    |
| Agustín Quiroga           | Chiapa    | con deuda       | sin deuda    |
| NN                        | Tapisca   | con deuda       | sin deuda    |
| Manuel Trillo             | Mamiña    | con deuda       | sin deuda    |
| Apolinario Cautín         | Mamiña    | con deuda       | sin deuda    |
| Cáceres y otros indígenas | Mamiña    | con deuda       | sin deuda    |
| Jacinto de Loayza         | Camiña    | con deuda       | sin deuda    |
| Mariano Flores            | Camiña    | con deuda       | sin deuda    |

aquellos no identificados por la subdelegación, habían regularizado su deudas, muchas de las cuales provenían desde el periodo de la administración peruana, un dato que adquiere mayor relevancia si se toma en cuenta que Ildefonso Zavala reclamaba que el terreno por el cual se veía obligado a pagar era de su propiedad por herencia de su padre que a su vez la había recibido de su abuelo quién la habría adquirido mediante una compra al Consejo Municipal del pueblo de Tarapacá, o que José Romero respecto al terreno de Sibaya señalaba que se lo había comprado al gobierno del Perú. Si bien estas quejas no prosperaron al no tener Zavala y Romero documentos que acreditaran sus demandas, una situación bastante recurrente en aquél entonces, son claros indicadores que el nivel de conflictividad con las autoridades de subdelegación en esta materia, al menos entre las décadas de 1880 y 1890, se canalizaron más por la negociación que por el enfrentamiento vía resistencia o recusación legal.

La disposición a negociar en gran parte se solventó al privilegiarse los intereses particulares de cada una de

las partes, es decir, para unos -los campesinos- estaba la necesidad de seguir contando con estas tierras cultivables más allá de los cambios jurídicos que reglamentaran la modalidad de ocupación; en cambio para los otros -los subdelegados en un primero momento y los jueces e inspectores de distrito en un segundo lapso- el contar con el canon de arrendamiento era vital a efecto de contar con dinero que les permitiera financiarse, un aspecto que al poco discurrir pasó de los requerimientos propiamente funcionarios (el tener recursos disponibles para llevar a cabo las tareas a su cargo) a un aprovechamiento estrictamente privado.

Se extendió tanto este modo de actuar alejado de cualquier atisbo de agencialidad estatal y centrado más bien en los intereses personales, que en 1911 el subdelegado de Tarapacá de aquella época, Mauricio Reynaud, le informaba al intendente que, tomando en cuenta las numerosas peticiones de arrendamiento, especialmente por parte de campesinos indígenas, se había visto en la obligación de instruir con claridad a los inspectores y jueces

de distrito a su cargo sobre los mecanismos que estaban establecidos por ley en esta materia, especialmente aquello de que ninguno de ellos podía suplantar fase alguna de la tramitación (que sólo contemplaba la petición directa al supremo gobierno vía intendencia) en vista de que “en años anteriores [estos funcionarios] tenían por costumbre arrendar esos terrenos para su peculio” (AITRI, 1911, vol. 47, 16/03/1911, sin fol.).

Esta dinámica de negociación a partir de intereses mutuos llevó hacia 1890 que el arriendo de “tierras agrícolas fiscales” estuviera absolutamente consolidado y, lo más notable, con gran parte de los cánones al día, demostrando la fluidez que había alcanzado esta modalidad tomando en cuenta que los subdelegados y los otros funcionarios no tenían herramientas coercitivas, es decir, cuerpos policiales armados suficientes, como para obligar a pagar, menos aún para forzar, el alquiler de tierras. Por los datos del referenciado año de 1890, al parecer Valeriano Cervantes y el subdelegado que le siguió, José Segundo Espinoza, lograron un acuerdo de arrendamiento por tres años con un valor que fluctuó entre los 10 y los 25 pesos anuales (AIT, 1890, 11/05/1890, vol. 197, sin fol.).

Una buena prueba del arraigo de esta modalidad es que, si bien en un comienzo los arriendos de predios fiscales se concentraron principalmente en las distintas zonas agrícolas de los valles, con el tiempo también alcanzaron a los pastizales altiplánicos. Por ejemplo, en 1918, por un lapso de cinco años, se le arrendó a Mariano Choque 50 hectáreas de tierras de pastoreo ubicadas en Poquesa, en los altos de la subdelegación de Tarapacá, a razón de \$5 anuales por hectárea (AITRI, 1918, vol. 10, 02/05/1918, sin fol.).

Analizando proyectivamente los datos disponibles, tenemos que hubo un correlato estricto entre el impulso por normalizar el sistema de arriendo de tierras fiscales y una expansión del mecanismo destinado a adscribir el mayor número posible de eras de cultivo a esta categoría a efecto de ampliar esta modalidad de financiamiento, un rasgo que operó principalmente a partir de la preponderancia que llegaron a tener en esta materia las conveniencias particulares por sobre las institucionales. Precisamente este será el fenómeno que detectará en 1911 el subdelegado Reynaud al revisar algunos antecedentes a partir de una solicitud por parte de dos campesinos indígenas para que se les arrendaran ciertas tierras de Huaviña, que habían estado en esta misma calidad desde 1894, al haber quedado vacantes por el fallecimiento del arrendatario Francisco González (AITRI, 1911, vol. 47, 26/01/1911, sin fol.; vol. 47, 28/01/1911, sin fol.). El punto estaba en que esta solicitud buscaba más bien regularizar una situación de hecho que sostenían desde hacía un tiempo ambos solicitantes compelidos ante el cambio de

autoridad, reflejando de paso una práctica generalizada que se venía ejecutando desde comienzos del reordenamiento administrativo de la zona andina por parte de Chile. En términos del mencionado subdelegado de Tarapacá:

*Es un hecho cierto entre las personas de Tarapacá, que mis antecesores, autorizados o no por la Intendencia, arrendaban estos terrenos que ellos no llaman fiscales sino legados por algunas personas para remuneración de la autoridad local, y esto del tiempo del Perú (AITRI, 1911, vol. 47, 07/02/1911, sin fol.).*

Al remarcar estos antecedentes, el subdelegado Reynaud no hizo más que dejar constancia de la persistencia de una práctica que se había acomodado (producto de los intereses particulares principalmente) muy bien bajo la administración chilena, operando incluso fuera de los marcos legales en varios momentos. De hecho, el mismo Mauricio Reynaud pondrá atención en que desde su punto de vista esta situación generada en Huaviña estaba extendida en toda la subdelegación a razón de que esta jurisdicción había estado en acefalía por más de cinco años, inconveniente que adicionalmente había provocado que los terrenos de interés desde hacía mucho tiempo se hallaran “en poder de personas cuyos nombres se ignoran” (AITRI, 1911, vol. 47, 07/02/1911, sin fol.). Esta detallada descripción de lo que ocurría en esta materia por parte del subdelegado Reynaud finamente será el correlato de los antecedentes que preliminarmente en octubre de 1910 había puesto a disposición de sus superiores en cuanto a que un tal Vargas le arrendaba al fisco un terreno ubicado en Mamiña que se llamaba El Salario, chacra que estaba en poder de Hipólito Estica, y que un campesino llamado Dionisio Pérez, no obstante que lo había negado, arrendaba un predio fiscal en Sibaya (AITRI, 1910, vol. 7, 13/10/1910, sin fol.).

Probablemente esta preocupación haya tenido su origen más que en lo irregular de su procedimiento, rasgo que no sólo involucraba a los campesinos andinos sino también a los funcionarios fiscales, en la dimensión del terreno de cultivo en cuestión, el que llegaba a los tres mil metros cuadrados. Esto implicaba, tomando en cuenta la relación hectáreas disponibles y valor de arrendamiento, un ingreso potencial nada de despreciable para la subdelegación de Tarapacá, aspecto que no dejó de lado Reynaud al manifestarle al intendente Carlos Vargas Clark que su disposición no era sancionar ni acusar a nadie en torno al caso de Huaviña sino simplemente poner en regla un procedimiento a efecto de estar en condiciones de “arrendar como antes se hacía [ya que] sería una entrada para esta subdelegación que carece de ellas, y a la que no le faltan los gastos [tales como] útiles de escritorio,

forraje para las comisiones, etcétera” (AITRI, 1911, vol. 47, 26/01/1911, sin fol.).

Será este mismo propósito el que aplicará, en marzo de 1911, Reynaud al instruir al inspector del distrito de Mamiña respecto a cómo se debía proceder ante la información entregada por Carmen Capetillo de que “muchos agricultores de ese pueblo [tenían] la intención de sembrar trigo en terrenos fiscales”. Asumiendo que en este caso, al igual que en Huaviña, se estaba ante una situación de hecho le recalco al inspector de Mamiña, a efecto de que se los trasmitiese claramente a los campesinos interesados, que el “Supremo Gobierno no rehúsa nunca [conceder en arriendo tierras fiscales], y sin esto los agricultores caen bajo la ley” (AITRI, 1911, vol. 47, 16/03/1911, sin fol.).

A pesar de este intento de Mauricio Reynaud por normalizar administrativamente los arriendos de tierras fiscales, distintos registros muestran que los resultados fueron bastante relativos, y en algunos casos derechamente nulos, prevaleciendo de este modo en lo tocante al arriendo de las llamadas tierras fiscales los intereses particulares de funcionarios y agricultores y la persistencia de un mecanismo que en lo medular no había variado desde el período peruano. Por ejemplo, a inicios del mes agosto de 1911 el inspector del distrito de Sotoca, Julián Luza, y el vecino de la localidad homónima, José Gil Luza, denunciaban ante el propio Reynaud que ganaderos y agricultores de los pueblos de Sotoca, Sipiza y Huasquiña habían sido sujetos de cobros de arriendo indebidos por parte del subdelegado de Aroma Carlos Atencio:

*Inmediatamente hizo que los alguaciles fueran a traerles los pastores Nicolás Amaro, Mariano Cambe, Juan Moscoso de Cariquima que residen en estos pastales, y a la presencia de Carlos Atencio, les cobró el valor de \$50 en dinero y un cordero más regalado, estos individuos dieron su defensa que no pertenecían a Chiapa y por esto [Atencio] los insultó con palabras groseras y el extremo de quererlos bofetear y que los mandaría a Pisagua presos, y se a espezado diciendo que Sipiza [y] Huasquiña también le pertenecen. Al inspector de este pueblo le ha dejado orden para que las demandas que hubieran en su Juzgado la remitiera a su jurisdicción de Chiapa (AITRI, 1911, vol. 47, 09/08/1911, sin fol.).*

Evidentemente esta denuncia ponía en el tapete, por una parte, los innumerables inconvenientes sobre el ordenamiento administrativo y las competencias funcionarias en la zona andina (Castro, 2008, p. 219-233; Castro, 2011, p. 77-150) y, por otra, la reproducción de las lógicas e intereses particulares. Con toda seguridad, Carlos Atencio, un campesino indígena que ostentaba la calidad de funcionario fiscal, con esta acción no estaba

actuando en razón de su investidura funcionaria al amparo de una política chilenizadora del espacio, los recursos y la población andina, sino en directa concordancia con sus conveniencias aprovechándose de los vacíos y las carencias de la agencia estatal chilena. Tanto es así que José Gil Luza le advertía al subdelegado de Tarapacá -como un antecedente relevante- sobre la conducta condescendiente del inspector de distrito y el alcalde de Sotoca con las arbitrariedades de Atencio a razón de sacar cuentas que les era más provechoso sin importar su rol funcionario:

*El inspector y el alcalde se paseaban por las calles con este caballero sin saber que les convenía al respecto de sus atribuciones, con este motivo me torno a ver pasarle en conocimiento ya que estas autoridades no le han hecho de darle cuenta [...] (AITRI, 1911, vol. 47, 09/08/1911, sin fol.).*

Por si fuera poco, no sólo el caso de Carlos Atencio estaba involucrado en esta denuncia, sino también la situación de Nicolás Calle que, en 1909, había sido contrariado en sus derechos por el anterior subdelegado de Chiapa, Pedro Valjalo, al cobrarle ilegalmente por el uso de pastales ubicados en los altos de Sotoca. Negándose a pagar, Calle había sido desde entonces expulsado de la localidad traspasándole la obligación, de \$300 por el uso de estos pastales por veinte años, a su mujer (AITRI, 1911, vol. 47, 09/08/1911, sin fol.). El meollo del conflicto estaba en que, a pesar de que Valjalo ya no era subdelegado, Calle seguía en la misma condición a causa de que Atencio, en su calidad de sucesor en esta función, estaba más interesado que nunca en cobrar estos dineros para sí.

Estos casos no hacen más que describir un escenario que sobrepasó con creces la intención de ordenamiento administrativo impulsado por Reynaud en lo tocante al arriendo de tierras fiscales, más aún cuando en enero de 1912 el ingeniero de la provincia le informa al gobernador del departamento de Pisagua, Luis Lazo, que la constitución de la propiedad en los pueblos del interior adolecía de importantes defectos que obligaba a un dictamen general que hasta ese momento no se había aplicado administrativamente (AITRI, 1912, vol. 22, 02/01/1912, sin fol.), es decir, que tanto los residentes de estas localidades como los funcionarios actuaban en esta materia al margen o fuera de la ley.

Esta situación llegará a tal extremo que en agosto de 1919 el juez de la subdelegación de Tarapacá, Miguel Arcos, llegó a informar al intendente que tenía:

*la absoluta seguridad de que muchos de los vecinos de la quebrada ocupan terrenos de propiedad fiscal de subido valor, ya que todos tiene plantaciones [de]*

*pastales y verduras que se explotan con toda tranquilidad. Estimo que, si esa Intendencia designara una comisión de ingenieros, el fisco obtendría con ello un beneficio inmediato, ya que descubiertos los usurpadores se procedería en contra [de] éstos cobrando daños y perjuicios; y muy especialmente se conseguiría establecer la autoridad y soberanía nacional (AITRI, 1919, vol. 11, 16/08/1919, sin fol.).*

Es probable que esta aparente seguridad y tranquilidad de los campesinos, la mayoría de ellos indígenas, haya estado asentada en los recurrentes acuerdos privados con los inspectores y jueces de distrito y algunos subdelegados generando una cierta estabilidad en el uso de tierras en un marco jurídico que en lo práctico no estaba plenamente asentado en el espacio andino de Tarapacá, especialmente en el punto que decía relación con la obligatoriedad de solicitar los arriendos directamente al gobierno a través de la intendencia. En estos términos, lo recurrente fue una petición y una autorización que se acotaba entre el campesino interesado y la autoridad más próxima, una modalidad que además se veía potenciada al no existir, por parte de la administración chilena de la provincia, y mucho menos a nivel de las gobernaciones y subdelegaciones, una cabal precisión de los límites y el volumen de las llamadas tierras fiscales de carácter agrícola, lo que facilitó en muchas ocasiones la aplicación de criterios -a efecto de validar un arrendamiento o la demanda de posesión de estos bienes productivos- que tenían que ver más bien con las lógicas coloniales y republicanas tempranas que con el ordenamiento jurídico chileno.

La interacción de los intereses privados con las falencias administrativas, de esta manera, terminó potenciando acuerdos fuera de la ley como también abusos, al no haber amparo jurídico, que se desarrollaron en este estricto plano y no como producto de una tensión de tipo compulsión (chilenizadora) *versus* resistencia (étnica), al menos en la generalidad de los casos. Precisamente esto es lo que describe el caso denunciado el 21 de enero de 1913 por el jefe de la guarnición de Camiña, Miguel Valenzuela, en contra de Juan Ossio, un campesino indígena de nacionalidad peruana que -de acuerdo a los testigos Manuela Choque, Mateo Choque y Nolberto Platero- haciéndose pasar como juez de distrito, había estado cobrando indebidamente derechos por contribución de predios agrícolas y pastizales. De acuerdo al relato de Valenzuela, esta conducta había sido posible por la ignorancia que se tenía entre los residentes campesinos y ganaderos de las leyes chilenas, por las debilidades de la agencia administrativa y por la sociedad delictiva que se había establecido entre Ossio y el subinspector de Camiña Ismael Corbalán el que regularmente impedía la intervención de la policía:

*Doy cuenta a Ud. de haber tenido conocimiento por varias personas de este pueblo que el peruano Juan Ossio tiene en su poder una nota que la Gobernación en días pasados transcribió al Señor Subdelegado respecto a los dueños de chacras para informar si todos tienen sus títulos o si pagan o no contribuciones. Dicho peruano Señor recorre la quebrada cobrando a cada dueño de propiedad, de diez a cincuenta pesos haciéndoles ver que se les va a espropiar y para que puedan quedar con sus terrenos deben dar cierta cantidad de dinero por cuyo motivo el Gobierno Chileno lo ha nombrado en comisión como Juez de Distrito que es conocedor de los habitantes de la quebrada para recoger dinero. Considero Señor que, si no hay tal comisión, el peruano Ossio estafa descaradamente a los habitantes de esta quebrada que la mayor parte ignoran las leyes y la nota de la Subdelegación como así tomándose el nombre del Gobierno y autoridades a la vez sé también que todo esto es en combinación con el Subdelegado interino Señor Corbalán. Aprovecho esta oportunidad para manifestar a Ud. que en varias ocasiones el Señor Corbalán ha insistido por medio de notas que la Gobernación en esta no es necesaria como se ve es a fin de que la policía le estorba para poder hacer mejor sus negocios (AJPRI, 1912, leg. 2, caja 11, rol 1063, 21/02/1912, ff. 1v).*

El caso de Juan Ossio tuvo aristas más complejas que las relatadas por el policía Miguel Valenzuela, implicancia que tocaba incluso a los ganaderos altioplánicos y a otros funcionarios fiscales además de Ismael Corbalán, remarcando con ello una suerte de red de corrupción que trataba sacar provecho indebido de los campesinos y ganaderos indígenas. De hecho, el 17 de febrero de 1912 el Juzgado de Pisagua recibió una segunda denuncia en contra de Ossio por parte del juez de subdelegación de Camiña Daniel Gallegos, la que señalaba que el susodicho había cobrado en diciembre de 1911 un vale por cinco llamas al indígena Agustín García de Isluga siendo que éste ya se lo había pagado a un tal Pozo del pueblo de Codpa, vale por lo demás anulado por el juez del distrito de Codpa. El agravante era que, a pesar de la determinación del juez de Codpa, Pozo le pasó el vale a Ossio, quién, en compañía del subinspector de Camiña, Ismael Corbalán, se dirigió a Isluga, en donde al mencionado García le cobraron:

*cuarenta bolivianos de comisión, y obligándolo con amenazas a traer a Camiña cinco llamas; y no le dieron lugar a su defensa siendo que les mostraba los documentos que acreditaban haber pagado; y les sacó cincuenta bolivianos más por no encontrar llamas buenas, después*

*de tenerlo más de cuarenta horas preso i con amenazas lo retiraron de acá, sabedores que el Juez debía llegar ese día de la quebrada abajo (AJPRI, 1912, leg. 2, caja 11, rol 1063, 21/02/1912, fjs. 5v-6v).*

En el expediente no se especifica que rol cumplía Pozo, pero por la conducta del juez del distrito de Codpa lo más probable es que haya sido, o estaba cumpliendo, el cargo de inspector de distrito<sup>12</sup>. También queda en entredicho la actuación del propio denunciante, el juez de la subdelegación de Camiña Daniel Gallegos, el que a luz de su acusación se evidencia que no tenía capacidad de fiscalización y potestad administrativa alguna, aspecto que se acentúa todavía más si se toma en cuenta que la notificación cursada por Miguel Valenzuela no sólo había sido motivada por datos aportados por Manuela Choque, Mateo Choque y Nolberto Platero, sino por gestiones del propio Gallegos. Esto último no puede dejar de llamar la atención tomando en cuenta que en su defensa el propio Juan Ossio dejará entrever que no era él el que estaba actuando ilegalmente sino que el mencionado juez de la subdelegación de Camiña:

*Después de un viaje que hice desde Camiña a Isluga, a mi regreso, creo que el diez y ocho de diciembre, me encontré con la novedad de que decían que don Daniel Gallegos había espresado que iban a expropiar los terrenos de cultivo con el fin de obtener veinte centavos por metro cuadrado de arrendamiento anual. A consecuencia de esto se había reunido ciento setenta y cinco pesos que quedaron en poder de Froilán Arce y Valentín Mamani. Después de esto recibí yo una carta del padre Agustín Ostre que había estado en Camiña en que me manifiesta que había hablado con el Intendente i este funcionario le había manifestado ser absolutamente falsos los rumores que se corrían; i que los propietarios debían estar tranquilos, porque no permitiría desmanes de ninguna persona. En vista de esto, una parte del dinero fue devuelto a los alegantes; pero muchos no quisieron recibirlo porque manifestaron que debía hacerse una presentación al Intendente para manifestarle los agradecimientos. Por este motivo, me entregaron a mí ciento veintitrés pesos para que los guardara en depósito. Un tal Pozo de Codpa endosó a Salvador Villegas un vale por doscientos cincuenta pesos o cinco llamas que le había estendido Agustín García de Isluga. Villegas me endosó a su vez ese vale a mí el que fui a cobrar acompañándome en este*

*viaje el Sargento Valenzuela i don Ismael Corbalan. García, que es mi abijado, reconoció la deuda i me dio un nuevo pagaré por un plazo de ocho días cancelándome el anterior. Bencido el plazo, García me llevó las cinco llamas a Camiña dejándolas en un corral por cuyo motivo le cancelé el pagaré. Al día siguiente tuve que ausentarme i a mi regreso me impuse de que García había sacado sin mi consentimiento las llamas ocultándolas, por cuyo motivo lo hice tomar preso; pero habiéndome después devuelto las llamas solicité su libertad. Es absolutamente falso que yo le haya cobrado a García una contribución de cincuenta bolivianos, a pesar de que, según el documento, debiera pagar García esa suma por el viaje de Codpa a Isluga (AJPRI, 1912, leg. 2, caja 11, rol 1063, 26/02/1912, fjs. 8v-9v).*

Esta declaración, por cierto, fue ratificada por Ismael Corbalán aunque señalando que desconocía los detalles y que sólo de oídas había sabido que los vecinos de Camiña estaban alarmados por:

*una voz que andaba corriendo Daniel Gallegos, Juez de Subdelegación, pensaban hacer una colecta para hacer un reclamo con el fin de salvaguardar sus intereses, por cuanto Gallegos habría dicho que el gobierno pensaba espropiarlos de sus terrenos (AJPRI, 1912, leg. 2, caja 11, rol 1063, 26/02/1912, ff. 10v).*

El caso se termina complicando aún más cuando a partir de la declaración de Manuela Choque, Mateo Choque y Nolberto Platero, es decir, los informantes del jefe de la guarnición de Pisagua Miguel Valenzuela, se establece que, en enero de 1912, Froilán Arce, Valentín Mamani y Juan Ossio habían recorrido las casas de la subdelegación con el propósito de hacer una colecta para “defendernos de los chilenos que nos querían quitar las chacras” (AJPRI, 1912, leg. 2, caja 11, rol 1063, 17/04/1912, 20/04/1912 y 23/04/1912, fjs. 14v-15v.).

Esta última información no sólo contiene elementos que se pueden adscribir a rasgos chilenizadores compulsivos, sino también la evidencia que Ossio y sus socios -o cómplices- lo que buscaban era, ante los vacíos de la administración fiscal, sacar provecho personal haciendo correr un rumor amenazante. De hecho, los involucrados, salvo Corbalán, no eran funcionarios fiscales. Por otra parte, este caso deja al descubierto lo débil que era la presencia de la agencia estatal en el espacio andino, al punto de posibilitar que diversos sujetos indebidamente se

<sup>12</sup> Cabe mencionar que en este caso adicionalmente se produjo un problema de superposición de jurisdicciones en los límites de las provincias de Tarapacá y Tacna toda vez que la subdelegación y el distrito de Codpa eran parte del departamento de Arica, a su vez adscrito a la provincia de Tacna, en cambio la subdelegación y distrito de Camiña, en donde sucedieron los hechos, pertenecía al departamento de Pisagua dependiente de la provincia de Tarapacá.

hicieran pasar por burócratas sin recabar sospechas en los residentes de estas subdelegaciones rurales, una situación que sin duda fue posible ante los constantes momentos de acefalías como de rotativas en los nombramientos funcionarios. También la escasa potestad jurisdiccional que tuvieron muchos de los agentes estatales, tal como le ocurrió al juez de distrito Daniel Gallegos.

Desde otra perspectiva, este caso es revelador en el sentido que las numerosas irregularidades tuvieron que ver con un tema que no era menor para el aparato estatal chileno como lo era la tributación por propiedades productivas, ámbito del que era esperable una mayor fiscalización<sup>13</sup>. Por lo mismo, en lo que toca al arriendo de tierras, las anomalías producto de la predominancia de los intereses particulares fueron aún más frecuentes, tanto como la ausencia correlativa de las conveniencias estatales que estaban mermadas estructuralmente, un rasgo que queda en evidencia en la acusación que le hace en diciembre de 1931 el subdelegado de Tarapacá, Cleto Vera, a Agustín Lázaro, de nacionalidad boliviana, de cobrar ilegalmente arriendo a numerosos ganaderos aymaras (entre ellos a Eustaquio Quispe, Eliseo López, Adrian Apala y Agustina viuda de Quispe) por usos de pastizales en terrenos fronterizos de la hacienda Cancosa a condición de declararse propietario o concesionario del gobierno (AITRI, 1931, vol. 2, 24/12/1931, sin fol.); y, si bien Lázaro demostrará parcialmente con documentos su condición de propietario, no podrá del mismo modo sostener con fuerza de por qué no estaba al día en el pago de las contribuciones. Ante esta recusación únicamente atinará a decir que no había cumplido sus obligaciones tributarias porque sus arrendatarios no le habían pagado a él (AITRI, 1931, vol. 2, 09/01/1932, sin fol.). Finalmente la autoridad de la subdelegación no podrá procesarlo por apropiación indebida de pastizales fiscales ni tampoco cobrarle la totalidad de la deuda por impuestos a la renta que le correspondía a razón de la legislación vigente, no obstante que había sospechas de que se llevaba ilegalmente el dinero que recaudaba a Bolivia.

## Referencias

- AGUILERA, R. 2010. Evaluación de la política estatal chilena establecida para reconocer los derechos de propiedad de la tierra aymara post ley N° 19.253. Cuadernos Interculturales, **15**:15-2.
- CASTRO, L. 2005. *Regionalismo y Desarrollo Regional: debate público, proyectos económicos y actores locales (Tarapacá 1880-1930)*. Viña del Mar-Chile, Coedición CEIP Ediciones, Universidad de Valparaíso y Universidad Santo Tomás, 165 p.
- CASTRO, L. 2008. El estado chileno, los agentes fiscales y el temprano ordenamiento administrativo del espacio andino de la provincia de Tarapacá (1880-1930). *Chungara*, **40**(2):219-233.
- CASTRO, L. 2011. *Estado chileno y poblaciones indígenas: articulaciones y conflictos en el periodo del rentismo salitrero y la chilenización (Tarapacá 1880-1930)*. Santiago de Chile. Tesis de Doctorado en Historia, Universidad de Chile, 362 p.
- CASTRO, L.; RIVERA, N. 2011. La sociedad rural del oasis de Pica frente al proceso chilenezador: conflictos, interacciones y reacomodos (Tarapacá, norte de Chile, 1880-1900). *Estudios Ibero-Americanos*, **37**(2):271-300.
- GONZÁLEZ, H.; GUNDERMANN, H. 1997. Contribución a la historia de la propiedad aymara. Santiago de Chile, CONADI, 166 p.
- GONZÁLEZ, H.; GUNDERMANN, H. 2009. Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los aymaras del norte de Chile (1821-1930). *Chungara*, **41**(1):51-70.
- GUNDERMANN, H. 2001. *Comunidad, sociedad andina y procesos socio-históricos en el norte de Chile*. México. Tesis de Doctorado. El Colegio de México, 472 p.
- PINTO, J. 1995. La sociedad tarapaqueña durante los primeros años de la ocupación chilena, 1879-1884. *Nueva Historia*, **4**(15-16):107-127.
- RUZ, R. 2009. *La tenencia de tierras comunales como fuente de conflicto en la precordillera de Arica. Putre (1854-1935)*. Tesis de Magister en Antropología, Universidad de Tarapacá y Universidad Católica del Norte, 136 p.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AIT). 1883. Volumen 49, Oficio del ministro del Interior al jefe político de Tarapacá comunicando decreto, Santiago de Chile 18/04/1883, sin fol.; Volumen 54, Oficio del jefe político de Tarapacá al subdelegado de Pica, Iquique 03/11/1883, sin fol.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AIT). 1884. Volumen 58, Queja de Manuel Núñez al jefe político de Tarapacá, Pica abril 1884, sin fol.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AIT). 1886. Volumen 97, Oficio del intendente de Tarapacá al ministro de Hacienda por petición de terrenos fiscales, Iquique mayo 1886, sin fol.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AIT). 1887. Volumen 92, Oficio del subdelegado de Tarapacá al intendente por arriendo de pastizales, San Lorenzo de Tarapacá 23/06/1887, sin fol.; Informe del subdelegado de Tarapacá al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 24/03/1887, sin fol.; Oficio del subdelegado de Tarapacá al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 30/07/1887, sin fol.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AIT). 1890. Volumen 197. Oficio del subdelegado de Tarapacá al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 11/05/1890, sin fol.
- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AIT). 1911. Volumen 47.

<sup>13</sup> Un claro ejemplo de estas falencias de la agencia estatal chilena en la zona andina es que entre 1924 y 1926 gran parte de los propietarios campesinos y ganaderos de las subdelegaciones de Aroma, Camiña y Camarones estuvieron morosos en sus obligaciones tributarias, una situación que no varió muchos en los años posteriores (AJPRI, 1927, leg. 2, caja 23, rol 3861, 08/06/1927 a 31/12/1931, fjs. 5v-28v).

- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AITRI). 1910. Subdelegaciones 1910, vol. 7. Oficio del subdelegado de Tarapacá al intendente informando apropiación de terrenos fiscales, San Lorenzo de Tarapacá 13/10/1910, sin fol.
- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AITRI). 1911. Subdelegaciones 1911, vol. 47. Oficio del subdelegado de Tarapacá al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 16/03/1911, sin fol.; Oficio del subdelegado al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 26/01/1911, sin fol.; Oficio del intendente al subdelegado de Tarapacá pidiendo información sobre la solicitud de arrendamiento en Huaviña, Iquique 28/01/1911, sin fol.; Oficio del subdelegado al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 07/02/1911, sin fol.; Oficio del subdelegado al intendente comunicando instrucciones al inspector del distrito de Mamiña, San Lorenzo de Tarapacá 16/03/1911, sin fol.; Oficio del subdelegado de Tarapacá al intendente adjuntando denuncia de Julián Luza y José Gil Luza, San Lorenzo de Tarapacá 09/08/1911, sin fol.
- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AITRI). 1912. Gobernación de Pisagua 1912, vol. 22. Oficio del gobernador de Pisagua a la intendencia, Pisagua 2/1/1912, sin fol.
- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AITRI). 1918. Ministerio de Hacienda 1918, vol. 10, Decreto arriendo de tierras de pastoreo, Santiago de Chile 02/05/1918, sin fol.
- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AITRI). 1919. Subdelegados 1919, vol. 11. Informe del juez de subdelegación al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 16/08/1919, sin fol.
- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO INTENDENCIA DE TARAPACÁ. (AITRI). 1931. Libro Giros 1931, vol. 2, Oficio del subdelegado de Tarapacá al intendente, San Lorenzo de Tarapacá 24/12/1931, sin fol.; Informe del sargento investigador Narciso Ortiz al intendente, Cancosa 09/01/1932, sin fol.
- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO JUDICIAL DE PISAGUA. (AJPRI). 1912. Juzgado de Letras, legajo 2, caja 11, rol 1063. Causa exacciones indebidas ejecutadas por Juan Ossio, Declaración del jefe de la guarnición de Camiña Miguel Valenzuela, Camiña 21/02/1912, f. 1v.; Causa exacciones indebidas ejecutadas por Juan Ossio, Denuncia del juez de la subdelegación de Camiña Daniel Gallegos, Camiña 21/02/1912, fjs. 5v-6v.; Causa exacciones indebidas ejecutadas por Juan Ossio, Declaración de Juan Ossio, Pisagua 26/02/1912, fjs. 8v-9v.; Causa exacciones indebidas ejecutadas por Juan Ossio, Declaración de Ismael Corbalán, Pisagua 26/2/1912, f. 10v.; Causa exacciones indebidas ejecutadas por Juan Ossio, Declaraciones de Nolberto Platero, Manuela Choque y Mateo Choque, Pisagua 17/4/1912, 20/4/1912 y 23/4/1912, fjs. 14v-15v.
- ARCHIVO REGIONAL DE IQUIQUE. FONDO JUDICIAL DE PISAGUA (AJPRI). 1927. Juzgado de Letras, leg. 2, caja 23, rol 3861, Causa cobro de contribuciones, El Fisco y Amelia Ayllón y otros, Pisagua 8/6/1927 a 31/12/1931, fjs. 5v-28v).

*Submitido: 21/06/2012*

*Aceito: 16/01/2013*

Luis Castro  
 Universidad de Valparaíso  
 Instituto de Historia y Ciencias Sociales  
 Serrano, 546, Valparaíso, Chile  
 Universidad de Playa Ancha  
 Centro de Estudios Avanzados  
 Traslaviña, 450, Viña del Mar, Chile